

**D.J. ( 230 )**

**SANTIAGO, 1 ABRIL 2022**

**RESOLUCION N° 0778 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 02212 de 2020 y su modificación, lo solicitado por la Directora de Transferencia Tecnológica mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 24 de marzo de 2022 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios entre el Instituto Forestal y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2.- Que con fecha 1º de febrero de 2022 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución.

4.- Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente,

**RESUELVO:**

I. **Apruébense** el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito ente el **INSTITUTO FORESTAL** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 24 de enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### INSTITUTO FORESTAL – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Concepción, a 24 de enero de 2021, entre el **INSTITUTO FORESTAL**, Corporación de Derecho Privado, RUN 61.311.000-3, representado por su Director Ejecutivo, don **FERNANDO RAGA CASTELLANOS**, ingeniero civil industrial, RUN [REDACTED] ambos con domicilio en Santiago, Avda. Sucre 2397, comuna de Ñuñoa, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, RUT 70.729.100-1, representada por rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, RUN [REDACTED] ambos con domicilio en Santiago, calle Dieciocho N°161, se acuerda y conviene lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1) El Instituto Forestal, en adelante “el Instituto”, “INFOR”, o “el Comprador”, se encuentra ejecutando el Proyecto denominado “**Fortalecimiento de las Capacidades Tecnológicas del Instituto Forestal, para el Desarrollo de la Industria Secundaria de la Madera a través de Bienes Públicos orientados al Sector de la Construcción**”, el cual le ha sido adjudicado por CORFO, Código Interno **1413192181**.
- 2) Para el adecuado desarrollo del Proyecto indicado, el Instituto Forestal requiere realizar un estudio técnico con el objetivo de levantar la demanda de servicios y/ productos para la industria secundaria de la madera a nivel nacional.
- 3) Para la contratación de la asesoría se efectuaron cotizaciones privadas, resultando elegida la oferta presentada por la **Universidad Tecnológica Metropolitana**.

#### SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONTRATO

Para la realización del trabajo indicado en el N°2 de la cláusula anterior, el cual no puede ser asumido por su personal de planta, el Instituto Forestal solicita y contrata la asesoría técnica de la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, en adelante “la Universidad”, la que es aceptada por su representante ya indicado, declarando éste que la Universidad cuenta con la capacidad técnica y profesional para ejecutar el servicio encomendado, el que acepta desarrollar en forma total y oportuna, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

### **TERCERO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

El objetivo general de la asesoría consiste en levantar demanda de servicios y/o productos para la industria secundaria de la madera a nivel nacional requeridos por los actores de los ecosistemas locales del sector público y privado, que permita desarrollar un plan de trabajo para la generación de productos y servicios que respondan a las demandas identificadas localmente.

Por su parte, los objetivos específicos que abarca el servicio se encuentran:

- Identificar actores a nivel nacional potenciales de requerir servicios para la industria secundaria de la madera, segmentados en segmentos como principales y secundarios.
- Levantar información mediante entrevistas presenciales y online, y/o talleres, de necesidades de servicios y/o productos para la industria secundaria de la madera del segmento principal.
- Realizar encuesta online a segmento secundario respecto de las necesidades de servicios y/o productos para la industria secundaria de la madera.
- Búsqueda de información nacional relacionada con la temática en fuentes bibliográficas con antigüedad no menor a dos años atrás.
- Búsqueda de información internacional de referencia con la temática en fuentes bibliográficas con antigüedad no menos a dos años atrás.
- Procesar la información de entrevistas y encuestas a los segmentos principal y secundario y elaborar informe de resultados preliminares.
- Procesar información nacional e internacional bibliográfica y elaborar informe de resultados preliminares.
- Analizar la información obtenida de entrevistas y revisión bibliográfica y consolidarla en un informe como resultado de la demanda de servicios y/o productos para la industria secundaria de la madera.
- Desarrollar un Plan de Trabajo para hacer match entre el resultado de la demanda de servicios y/o productos para la industria secundaria de la madera con las capacidades del Instituto Forestal.
- Construir presentación con el resultado de la consultoría que contenga todos los elementos desarrollados.



El detalle de la asesoría contratada se encuentra en la Propuesta Técnica para Consultoría, de fecha 14 de enero de 2022, presentado por la Universidad, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Se deja expresamente establecido que las actividades involucradas en este contrato, antes indicadas, no tienen un carácter permanente, sino esporádico u ocasional y responden a una necesidad específica del Proyecto indicado en cláusula Primera y que por lo tanto no representan trabajo en régimen de subcontratación.

Presentado los informes por parte de la Universidad, INFOR dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para formular observaciones, las que serán resueltas por la Universidad en el mismo plazo, sin costo adicional para INFOR. Si transcurre dicho plazo sin que INFOR formule observaciones, se entenderá su aprobación del informe correspondiente.

**QUINTO:**     **PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad realizará la asesoría encomendada utilizando recursos y dotación de trabajadores propios y con absoluta independencia del Instituto Forestal. Consiguientemente, se deja expresamente establecido que no existe ni existirá, con motivo del presente contrato, ningún vínculo de subordinación o dependencia entre INFOR y el personal que la Universidad designe, siendo de su único y exclusivo cargo y responsabilidad la contratación, administración, dirección y supervigilancia de su personal, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de carácter laboral, previsional y tributaria que las leyes y reglamentos imponen a los empleadores respecto de sus trabajadores, incluidas eventuales responsabilidades frente a terceros.

**SEXTO:**     **CONDICIONES DE LA ASESORÍA**

Sin perjuicio de la naturaleza de las actividades contratadas, según lo indicado anteriormente, la Universidad prestará los servicios en las siguientes condiciones, las que constituyen circunstancias esenciales del presente Contrato:

1) Informar al Instituto, mediante certificación de la Inspección del Trabajo, respecto al monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a ella corresponda, incluyendo, si procediere, las cotizaciones por Seguro de Cesantía, según ley N° 19,728, en relación con los trabajadores asignados a los servicios comprendidos en este contrato.

En el caso que la Universidad no acredite las obligaciones antes señaladas o el certificado presentado consigne deudas, el Instituto tendrá derecho a retener el pago de los valores pendientes a favor de la Empresa, hasta por el monto adeudado por ésta.

2) Proporcionar a INFOR, cualquier información y/o antecedente que este le requiera en relación con el avance de los servicios y cumplir las observaciones o recomendaciones formuladas por el coordinador de INFOR.

3) La Universidad deberá abstenerse de ceder los derechos que emanan del presente contrato y de subcontratar los servicios





encomendados, sin el consentimiento escrito del INFOR. El incumplimiento de esta obligación será considerado como un incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato.

Lo establecido en esta cláusula y en la anterior tendrá el carácter de esencial y determinante en la celebración del presente contrato.

**SEPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESERVA DE INFORMACION**

La Universidad reconoce expresamente que el contenido de los Informes antes señalados, así como toda la información contenida en él y en todo otro documento o antecedente relacionado con el Estudio encomendado, será propiedad de INFOR. En consecuencia, la Universidad se obliga a guardar absoluta reserva y a mantener en carácter confidencial toda la información a que tenga acceso en el desempeño de su encargo o sobre cualquier otro aspecto relacionado con las actividades de su mandante, no pudiendo utilizar, divulgar ni traspasar esta información, salvo previa autorización por escrito de parte de INFOR. Esta obligación tendrá el carácter de esencial respecto del presente contrato.

**OCTAVO: PRECIO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO**

Por el total y oportuno cumplimiento de la asesoría que por este acto se encomienda a la Universidad, el Instituto pagará a ésta una suma ascendente a **\$9.500.000.- (nueve millones quinientos mil pesos)**, no afecto a IVA, cantidad que será pagada en la siguiente forma y oportunidades:

- a) La suma de **\$2.850.000 (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos)**, no afecto a IVA, será pagada dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Informe 2a, señalado en cláusula cuarta, previa entrega de la respectiva factura.
- b) La suma de **\$3.800.000.- (tres millones ochocientos mil pesos)** no afecto a IVA, será pagada dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Informe 3, señalado en cláusula cuarta, previa entrega de la respectiva factura.
- c) La suma de **\$2.850.000 (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos)**, no afecto a IVA, será pagada dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Informe 5, señalado en cláusula cuarta, previa entrega de la respectiva factura.

El pago antes expresado tendrá el carácter de único y total, considerándose como un pago a "suma alzada", comprendiendo y



cubriendo el total de los costos y gastos en que deba incurrir la Universidad para el total desarrollo de las actividades encomendadas.

INFOR podrá suspender el pago de las cuotas en caso de incumplimiento en la entrega de informes por parte de la Universidad.

**NOVENO: COORDINADORES**

Para coordinar todos los aspectos relacionados con la asesoría encomendada, el Instituto Forestal actuará a través de la Jefa de Proyecto, doña **Susana Benedetti R.** La Universidad, por su parte, actuará representada por el Director del Magister en Eficiencia Energética y Sustentabilidad, mención Edificación, don David Blanco Fernández.

**DECIMO: VIGENCIA**

Los servicios contratados se inician con fecha **24 de enero de 2022**, debiendo encontrarse totalmente finalizados con fecha **10 de abril de 2022**, lo que se entenderá sin perjuicio de lo señalado en párrafo final de la cláusula Cuarta.

Sin embargo, si vencido el plazo para el término de las actividades, éstas no se encontraren aún finalizadas, por circunstancias de responsabilidad de la Universidad, ésta quedará constituida en mora sin más trámite, teniendo el Instituto derecho a elegir, con la sola obligación de comunicarlo por escrito, alguna de las siguientes alternativas:

- a. Insistir en el cumplimiento del contrato, comprometiéndose la Universidad a finalizar las actividades encomendadas, aún más allá del plazo previsto, sin cargo para INFOR, situación que dará derecho al Instituto para cobrar la indemnización de los perjuicios que éste retraso pudiere ocasionarle, los que se evalúan anticipadamente en el 0,3% del valor del contrato, por cada día de retraso.
- b. Poner término unilateral al contrato, valorizando el servicio prestado hasta esa oportunidad, en relación al total de las actividades encomendadas, teniendo derecho al cobro de una indemnización de perjuicios, la que se avalúa anticipadamente en un 10% del valor del contrato, pudiendo descontar ésta del honorario pendiente en favor de la Universidad.

**DÉCIMO  
PRIMERO:**

**TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**



El Instituto podrá, durante la vigencia del contrato, ponerle término anticipado y unilateral, sin derecho a indemnización alguna para la Universidad, con la sola obligación de comunicarlo por escrito con una anticipación de 5 días, en alguno de las siguientes circunstancias:

1) Cuando la Universidad no desarrolle la asesoría encomendada en la forma y condiciones establecidas y/o de acuerdo a un avance que permita su conclusión en el plazo convenido.

2) Cuando la Universidad subcontrate el total o parte de la asesoría encomendada, si la previa autorización de INFOR.

2) Cuando, por cualquier circunstancia, termine anticipadamente el Proyecto señalado en cláusula Primera.

En el caso que el contrato finalice de acuerdo a lo señalado en N° 1), el Instituto podrá aplicar una indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato.

En estos casos, se liquidará igualmente el valor a pagar por el Instituto a la Universidad, de acuerdo al avance de los servicios y al total pactado.

La Universidad podrá poner término anticipado y unilateral al contrato, con la obligación de comunicarlo por escrito con una anticipación de cinco días, en el caso que el Instituto no cumpla oportunamente con los pagos que le corresponden.

**DÉCIMO**  
**SEGUNDO: PERSONERIAS**

La personería del Sr. **Fernando Raga Castellanos** para actuar y comparecer en representación del **Instituto Forestal**, consta en Acuerdo N° 1405, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Forestal en Sesión Extraordinaria N° 23 celebrada con fecha 29 de Marzo de 2018.

La personería de doña Marisol Durán Santis para actuar y comparecer en representación de la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, consta en Decreto Supremo N° 86 de 2021 del Ministerio de Educación.

**DÉCIMO**  
**TERCERO: EJEMPLARES**

En expresa conformidad con lo anteriormente expuesto, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada institución.

Hay dos firmas correspondientes a don FERNANDO RAGA CASTELLANOS, Director Ejecutivo del Instituto Forestal y a doña MARISOL DURAN SANTIAS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

**Regístrese y comuníquese.**

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga  
Fecha: 2022.04.01 16:25:31 -03'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN SANTIAS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIAS  
Fecha: 2022.04.01 13:38:22 -03'00'



**DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Transferencia Tecnológica  
Dirección de Finanzas  
Faculta de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial  
Departamento de Ciencias de la Construcción

***PCT***

PCT/meil.